



COMISION AGRARIA

"Año de la Universalización de la Salud"

Dictamen de la Comisión Agraria recaído en el Proyecto de Ley 5521 que propone aprobar la "Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional la ejecución del Proyecto de Instalación de Servicio de Agua para riego tecnificado en los sectores Urusayhua – Ichiquiato Bajo – Palma Real, distrito de Echarati – La Convención – Cusco".



COMISIÓN AGRARIA PERIODO ANUAL DE SESIONES 2020-2021 SEGUNDA LEGISLATURA ORDINARIA

SEÑOR PRESIDENTE:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión Agraria, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 74 y 75 del Reglamento del Congreso de la República, la siguiente iniciativa legislativa:

Proyecto de Ley 5406/2020-CR y Proyecto de Ley 5521/2020-CR, ambos presentados por el Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso, a iniciativa del congresista Alexander Hidalgo Zamalloa, que propone la "Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional la ejecución del Proyecto de Instalación de Servicio de Agua para riego tecnificado en los sectores Urusayhua – Ichiquiato Bajo – Palma Real, distrito de Echarati – La Convención – Cusco".

En la **DÉCIMO QUINTA SESIÓN ORDINARIA** celebrada el 28 de setiembre de 2020, la Comisión de Agraria, con la dispensa del trámite de sanción del acta, acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, **APROBAR** el dictamen recaído en el proyecto legislativo con el texto sustitutorio que forma parte del presente. Votaron a favor los señores congresistas: Raúl Machaca Mamani, Lusmila Pérez Espíritu, Jesús Orlando Arapa Roque, Rolando Campos Villalobos, Jorge Vásquez Becerra, Rosario Paredes Eyzaguirre, Rolando Rubén Ruiz Pinedo, Napoleón Puño Lecarnaque, Alexander Hidalgo Zamalloa, Isaías Pineda Santos, Miguel Ángel Vivanco Reyes, Gilbert Juan Alonzo Fernández, Rita Elena Ayasta de Díaz, Mártires Lizana Santos, Roberto Carlos Chavarría Vilcatoma, Alexander Lozano Hinostroza, Felicita Madeleine Tocto Guerrero, José Antonio Núñez Salas, Lenin Bazán Villanueva y Mario Javier Quispe Suarez.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El **Proyecto de Ley 5521/2020-CR**, fue presentado ante el Área de Trámite Documentario el 15 de junio de 2020, fue decretado a la Comisión Agraria el 16 de junio de 2020, e ingresó a la Comisión Agraria para su estudio y dictamen el 17 de junio de 2020 como única comisión dictaminadora.

La iniciativa legislativa cumple con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República. Se encuentran





Dictamen de la Comisión Agraria recaído en el Proyecto de Ley 5521 que propone aprobar la "Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional la ejecución del Proyecto de Instalación de Servicio de Agua para riego tecnificado en los sectores Urusayhua – Ichiquiato Bajo – Palma Real, distrito de Echarati – La Convención – Cusco".

además dentro del plazo establecido en el artículo 77 del mismo Reglamento para expedir el dictamen correspondiente.

II. OPINIONES E INFORMACIÓN

La Comisión Agraria ha estimado oportuno emitir dictamen sobre los Proyecto de Ley presentados sin contar con las opiniones de las instituciones representantes de los sectores involucrados u organizaciones ciudadanas pertinentes, teniendo en consideración su naturaleza declarativa y la coyuntura actual que ha llevado a tomar medidas inmediatas e impostergables para no permitir que la severidad de la pandemia del COVID-19 retrase la obtención de pronunciamientos sobre proyectos de ley relevantes.

Of.053-MINAGRI-5521(Tramitado24-06-2020);Of.054Gob.Reg.Cusco.5521(Tramitado 24-06-2020); Of.055-Mun.Dist.Echarati-5521(Tramitado 24-06-2020).

III. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

Los proyectos de ley analizados en el presente dictamen tienen como objetivo principal priorizar la implementación de un servicio de agua para riego tecnificado en los sectores Urusayhua – Ichiquiato Bajo – Palma Real, distrito de Echarati – La Convención – Cusco.

3.1. Contenido de la Proposición

El proyecto de ley tiene como objeto declarar de necesidad pública y preferente interés nacional la implementación de un servicio de agua para riego tecnificado en los sectores Urusayhua – Ichiquiato Bajo – Palma Real, distrito de Echarati – La Convención – Cusco, y encargar al Ministerio de Agricultura y Riego en coordinación con el Gobierno Regional de Cusco el desarrollo de las medidas necesarias para priorizar la ejecución del Proyecto.

La iniciativa legislativa contiene un artículo único y una disposición complementaria final.

"Artículo Único. Declaración de Necesidad pública y preferente interés nacional"

Declárase de necesidad pública y preferente interés nacional la implementación del servicio de agua para riego tecnificado en los sectores



Dictamen de la Comisión Agraria recaído en el Proyecto de Ley 5521 que propone aprobar la "Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional la ejecución del Proyecto de Instalación de Servicio de Agua para riego tecnificado en los sectores Urusayhua – Ichiquiato Bajo – Palma Real, distrito de Echarati – La Convención – Cusco".

Urusayhua – Ichiquiato Bajo – Palma Real, distrito de Echarati – La Convención – Cusco."

Disposición Complementaria Final

Única. Encárguese al Poder Ejecutivo, para que, a través del Ministerio de Agricultura y Riego, en coordinación con las entidades competentes del Gobierno Regional del Cusco y de la Municipalidad Distrital de Echarati, adopten medidas y acciones necesarias para priorizar la ejecución del Proyecto Instalación de Servicio de Agua para Riego tecnificado en los sectores Urusayhua – Ichiquiato Bajo – Palma Real, distrito de Echarati – La Convención – Cusco.

IV. MARCO NORMATIVO

- La Constitución Política del Perú en su artículo 88 establece que "el Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario", por lo que se hace necesario implementar los mecanismos legales, técnicos y financieros que permitan cumplir el mandato constitucional.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos
 - Título III capítulo IV sobre las Funciones de los Gobiernos Regionales y Locales en el artículo 25 establece que los gobiernos regionales y locales a través de sus instancias correspondientes, intervienen en la elaboración de los planes de gestión de recursos hídricos, participan en los concejos y desarrollan acciones de control y vigilancia en coordinación con la Autoridad Nacional del Agua a fin de garantizar su aprovechamiento sostenible.
 - En el artículo 34 del mismo título, sobre el uso de los recursos hídricos el cual se halla condicionado a su disponibilidad, además de su uso racional y eficiente con respeto a los derechos de terceros, promoviendo que se mantenga o mejoren las características físicoquímicas, en beneficio del ambiente, la salud pública y seguridad nacional.
 - En el Título IV, Artículo 44, indica que para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con el derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua con participación del Consejo de Cuenca Regional o Interregional, según corresponda. Los de uso de agua se



Dictamen de la Comisión Agraria recaído en el Proyecto de Ley 5521 que propone aprobar la "Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional la ejecución del Proyecto de Instalación de Servicio de Agua para riego tecnificado en los sectores Urusayhua – Ichiquiato Bajo – Palma Real, distrito de Echarati – La Convención – Cusco".

otorgan y/o suspenden modificando y extinguen por resolución administrativa de la Autoridad Nacional, conforme a ley.

- Ley 28585 Ley que Crea el Programa de Riego Tecnificado.
 - Artículo 1. se menciona la promoción del reemplazo progresivo de los sistemas de riego tradicionales.
 - En el artículo 2. se indica la responsabilidad de planificación y promoción de la ejecución de programas de riego tecnificado en el ámbito de jurisdicción de los gobiernos locales.
- Decreto Legislativo 653 - Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario, Artículo 2, literal "e", que señala que: "El Estado promueve el aprovechamiento de las aguas subterráneas, así como el mejoramiento de los Sistemas de riego, propiciándose una activa participación de los productores Agrarios en materia de usos de aguas".
- Decreto Supremo 048-91-AG. Reglamento de la Ley de las Inversiones en el Sector Agrario, cuyo artículo 106 indica: "El Estado a través del Ministerio de Agricultura promueve el mejoramiento y tecnificación de los sistemas de riego existentes, así como la utilización de las aguas subterráneas".
- Ley 29338. Ley de Recursos Hídricos - reglamento de Ley N° 29338 aprobado por Decreto Supremo 001 -2010-AG.
- Decreto Legislativo 1083 que promueve el aprovechamiento eficiente y la conservación de los Recursos Hídricos.
- Ley 28585. Ley que crea el Programa de Riego Tecnificado.
- Decreto Supremo 004-2006-AG Aprueban Reglamento de la Ley 28585, Ley que crea el Programa de Riego Tecnificado.
- Ley 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Plan Bicentenario al 2021.
- Plan Nacional de Diversificación Productiva.
- Plan Estratégico Sectorial Multianual 2015 – 2021
- Plan de Desarrollo Regional Concertado Cusco al 2021 con Prospectiva al 2030
- Ley 27360, Ley de Promoción Agraria.
- Acuerdo Nacional: Capitulo "Competitividad del País" - Numeral 23 "Política de desarrollo agrario y rural, descentralización política, económica y administrativa"



Dictamen de la Comisión Agraria recaído en el Proyecto de Ley 5521 que propone aprobar la "Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional la ejecución del Proyecto de Instalación de Servicio de Agua para riego tecnificado en los sectores Urusayhua – Ichiquiato Bajo – Palma Real, distrito de Echarati – La Convención – Cusco".

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

2.1 Análisis Técnico

2.1.1 Consideraciones Preliminares

El proyecto de ley analizado en este dictamen propone declarar de necesidad pública y preferente interés nacional la implementación del servicio de agua para riego tecnificado en los sectores Urusayhua – Ichiquiato Bajo – Palma Real, distrito de Echarati – La Convención – Cusco."

El agro es un sector importante para el crecimiento económico y la reducción de la pobreza rural en el Perú. En el caso de la superficie agropecuaria del departamento de Cusco es de 2 666 567 hectáreas y solo el 15% son zonas aptas para cultivos. De estas el solo el 24.1% de la superficie agrícola cuenta con sistemas de riego mientras que el 75.9% son tierras bajo seco.

El problema central identificado es la baja producción y productividad agrícola de los cultivos que se desarrollan en los sectores de la irrigación Urusayhua, cuyo incremento se lograría con la ejecución del sistema de riego tecnificado cuya priorización se propone.

El distrito de Echarati depende económicamente de la agricultura, ello hace que exista una dependencia por el agua que es un factor que es escaso en épocas de estiaje y ante la ausencia de infraestructura de riego. En este contexto, el riego utilizado es aún del tipo tradicional generándose mal uso del agua; así como pérdidas significativas en las parcelas, también a la falta de organización comunal, ausencia de comité de regantes o usuarios y al escaso nivel tecnológico, falta de inversión y de visión empresarial.

La problemática agrícola generada por el mal aprovechamiento del recurso hídrico repercute directamente en el rendimiento de sus cultivos, ante este escenario los productores del sector solicitan apoyo a fin de buscar solución a través del proyecto de instalación del sistema de riego tecnificado, el cual permitirá mejorar la superficie bajo riego, ampliar la frontera agrícola y aumentar el rendimiento de los cultivos permitiendo de este modo dos cosechas al año en algunos cultivos.

En el sector que resultaría beneficiado con la ejecución del proyecto, actualmente solo se produce una vez al año y en reducidas áreas agrícolas, con bajos rendimientos debido a la inaccesibilidad a las fuentes de agua que les permita regar



Dictamen de la Comisión Agraria recaído en el Proyecto de Ley 5521 que propone aprobar la "Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional la ejecución del Proyecto de Instalación de Servicio de Agua para riego tecnificado en los sectores Urusayhua – Ichiquiato Bajo – Palma Real, distrito de Echarati – La Convención – Cusco".

sus parcelas, al bajo nivel tecnológico aplicado y a la completa desorganización para el proceso productivo y la comercialización de sus productos agrícolas.

La infraestructura que se busca priorizar incluye la construcción de cinco captaciones para reunir un caudal total de 1,996m³/s para riego, consumo y rehidratación de la cuenca Rosalina; además de cinco canales de conducción que representan alrededor de 126 320 km, dos sifones invertidos, la construcción de acueductos, pases aéreos y obras de arte estándar; así como la instalación de 146 matrices para riego por aspersión

2.1.2 Necesidad de la Propuesta

La gestión de los recursos hídricos en el Perú está normada por la Ley de Recursos Hídricos 23338 promulgada el 30 de marzo del año 2011 en reemplazo de la Ley General de Aguas (DL 17752) del 24 de julio de 1969.

El Objetivo General planteado en la Política y Estrategia Nacional de Riego en el Perú, consiste en contribuir a mejorar la rentabilidad y competitividad de la agricultura de riego, mediante el aprovechamiento intensivo y sostenible de las tierras y el incremento de la eficiencia en el uso del agua.

Ese objetivo está estrechamente vinculado con la necesidad de ejecutar el proyecto de instalación del Servicio de agua en los sectores de Urusayhua, pues permitirá incrementar la eficiencia de la gestión del agua, promoviendo su adecuada operación y mantenimiento e incrementando la tecnificación del riego y los programas de investigación, capacitación y sensibilización.

2.1.3. El Acuerdo Nacional y las políticas de desarrollo agrario y rural.

La iniciativa legislativa dictaminada está enmarcada en los objetivos del Acuerdo Nacional, en cuyo capítulo referido a la "Competitividad del País" se ha establecido el compromiso a impulsar el desarrollo agrario y rural del país, que incluye la agricultura, ganadería, acuicultura, agroindustria y a la explotación forestal sostenible, para fomentar el desarrollo económico y social del sector.

La política de desarrollo agrario y rural forma parte de la Vigésima Tercera Política de Estado del Acuerdo Nacional donde el Presidente de la República, las fuerzas políticas representados en el Congreso, representantes de la sociedad civil y del gobierno se comprometen a impulsar el desarrollo agrario y rural del país, que incluye la agricultura, la ganadería, acuicultura, agroindustria, y la explotación



Dictamen de la Comisión Agraria recaído en el Proyecto de Ley 5521 que propone aprobar la "Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional la ejecución del Proyecto de Instalación de Servicio de Agua para riego tecnificado en los sectores Urusayhua – Ichiquiato Bajo – Palma Real, distrito de Echarati – La Convención – Cusco".

forestal sostenible, para fomentar el desarrollo económico y sostenible del sector.

De la misma forma, el Acuerdo Nacional establece que dentro del rol subsidiario y regulador del Estado señalado en la Constitución, el Estado se compromete a promover la rentabilidad y expansión del mercado de actividades agrarias, impulsando su competitividad con vocación exportadora y buscando la mejora social de la población rural.

De esta manera forman políticas de Estado del Acuerdo Nacional el apoyo a la expansión de la frontera agrícola, el incremento de la producción agraria, el desarrollo de la infraestructura de riego, la modernización del agro y la agroindustria. Quiere decir que el desarrollo agrario es tomado en cuenta como prioritario en la agenda política nacional.

La sostenibilidad y desarrollo del agro es fundamental para la seguridad alimentaria nacional, teniendo en cuenta que la actividad agrícola en el país es uno de los principales medios para lograr un desarrollo sostenido y superar la situación de extrema pobreza que afecta a millones de campesinos agricultores, principalmente de las zonas rurales del país.

2.1.5. Sobre la declaratoria de "Interés Nacional" y "Necesidad Pública"

El presente dictamen plantea declarar de necesidad pública y preferente interés nacional la ejecución del Proyecto de Instalación de Servicio de Agua para riego tecnificado en los sectores Urusayhua – Ichiquiato Bajo – Palma Real, distrito de Echarati – La Convención – Cusco.

La palabra «interés» significa: «valor que en sí tiene una cosa»; «conveniencia o necesidad de carácter colectivo en el orden moral o material»; «inclinación más o menos vehemente del ánimo hacia bienes, servicios, decisiones, normas y políticas, queridas por sus ventajas por individuos o por segmentos sociales». La palabra «público»: «Aplicase a la potestad, jurisdicción y autoridad que tiene el Estado, sus órganos y representantes para imponer decisiones, conducir a los gobernados o administrados y controlar los efectos de las decisiones de estos últimos»¹

El interés público induce a reflexionar sobre algunos de los problemas más candentes en materia de políticas públicas y reforma del Estado, tales como el de

¹ *Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española, 22ª ed., 2002*



Dictamen de la Comisión Agraria recaído en el Proyecto de Ley 5521 que propone aprobar la "Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional la ejecución del Proyecto de Instalación de Servicio de Agua para riego tecnificado en los sectores Urusayhua – Ichiquiato Bajo – Palma Real, distrito de Echarati – La Convención – Cusco".

la distribución de los recursos públicos, determinación de las respectivas esferas de acción de los sectores público y privado.² El interés público será aquella materia que se resuelve en decisión política gubernamental –nacional, regional o municipal– y también en el ámbito legislativo y jurisdiccional, que satisface al máximo los intereses de la comunidad involucrada.

Podemos afirmar que el interés público es un principio esencial del sistema político y un concepto básico de la acción político-administrativa, fundamentalmente porque debe definirse por las instituciones públicas de decisión normativa y ejecutiva, dando satisfacción a las necesidades o expectativas de la comunidad, concretarse dentro del ámbito de competencia previsto por la constitución y la ley, concebirse y ejecutarse mediante un debido proceso, con participación de la comunidad y segmentos sociales involucrados, y evitar los conflictos de intereses contrapuestos.

2.1.6 Efectos de las leyes declarativas

El Efecto legal y práctico de las leyes declarativas de interés nacional o necesidad pública fueron señalados en el Informe 036-2014-JUS/DNAJ, del 10 de abril de 2013, emitido por la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico, concluyó que solo el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo pueden expedir dispositivos normativos en los que se incluyan las nociones jurídicas necesidad pública e interés nacional, sea porque expidan una ley, un decreto de urgencia, un decreto legislativo o un decreto supremo, según corresponda.

En ese contexto, las normas "declarativas" tienen una particularidad esencial: si bien requieren de actos administrativos posteriores para cumplir con los objetivos de interés público que justificaron su aprobación, estas normas sí generan algunos efectos inmediatos; estas normas no sólo activan una red de procedimientos posteriores, sino que constituyen mandatos al Poder Ejecutivo, para que este priorice la ejecución de una determinada obra o infraestructura, ante la imposibilidad del legislador de proponer alguna iniciativa de gasto en la ejecución del presupuesto³.

Esta conclusión ha sido compartida por el propio Ministerio de Justicia (MINJUS)⁴. Absolviendo una duda específica de la Comisión de Descentralización del Congreso

² Corre. J. *Algunas Consideraciones sobre el interés público en la política y el Derecho*, Revista Española de Control Externo Pag 136.

³ Centro de Análisis y Resolución de Conflictos – PUCP. Pág. 41

⁴ Ver el Informe N° 036-2014-JUS/DNAJ, del 10 de abril de 2013, emitido por la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico.



COMISION AGRARIA

"Año de la Universalización de la Salud"

Dictamen de la Comisión Agraria recaído en el Proyecto de Ley 5521 que propone aprobar la "Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional la ejecución del Proyecto de Instalación de Servicio de Agua para riego tecnificado en los sectores Urusayhua – Ichiquiato Bajo – Palma Real, distrito de Echarati – La Convención – Cusco".



Firmado digitalmente por:
PINEDA SANTOS Isaias FAU
20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/10/2020 17:44:44-0500

de la República acerca de los efectos de las normas de "declaración de necesidad pública e interés nacional", el MINJUS indicó que "(...) en aquellos dispositivos normativos en los que se incluyan las nociones jurídicas necesidad pública e interés nacional, se generan, en la mayoría de casos, una serie de efectos de los cuales se vislumbra que el Estado debe cumplir una serie de obligaciones que devienen en resultados cuantitativos y cualitativos"

VI. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LEGISLACION NACIONAL

La aprobación del Proyecto de Ley 5521/2020-CR no contraviene ninguna norma de carácter constitucional y está enmarcado en el ordenamiento jurídico y los lineamientos de las políticas sectoriales del país.

VII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Por el carácter declarativo del proyecto de ley objeto de este dictamen, con su aprobación no se generan gastos al tesoro público. Por el contrario, se contribuirá al fortalecimiento de la agricultura mejorando las condiciones del riego en la región Cusco.

VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, y de conformidad con lo establecido el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión Agraria recomienda la **APROBACIÓN** del presente dictamen sobre el Proyecto de Ley 5521/2020-CR, con el siguiente texto:

En debate
31.05.2021
F.111 R111
C O C O
A O A - O
Apr.



Firmado digitalmente por:
ARAPA RODRIGUEZ Jesus Orlando
FAU 20181748128 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 08/10/2020 12:03:22-0700



Firmado digitalmente por:
TOCOTO GUERRERO Felicitad
Madaleine FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/10/2020 11:12:17-0500

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y PREFERENTE INTERÉS NACIONAL LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO INSTALACIÓN DE SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO TECNIFICADO EN LOS SECTORES URUSAYHUA – ICHIQIATO BAJO – PALMA REAL, DISTRITO DE ECHARATI – LA CONVENCION – CUSCO.



Firmado digitalmente por:
BAZAN WILLANUEVA Lenin
Fernando FIR 41418208 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 08/10/2020 10:50:43-0500



Firmado digitalmente por:
ALONZO FERNANDEZ Gilbert
Juan FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/10/2020 22:37:54-0500

JUNTA DE PORTAVOCES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 16 de octubre de 2020

Se acordó la exoneración de plazo de publicación del dictamen de la Comisión Agraria respecto del Proyecto de Ley 5521 en el Portal del Congreso y la ampliación de Agenda.-----



HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

PLENO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 31 de mayo de 2021

Fue aprobado en primera votación el Proyecto de Ley 5521 por 111 votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención.-----

Fue aprobada la exoneración de segunda votación, por 111 votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención.-----

Se acordó la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar lo tratado en la presente sesión. -----



HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Firmado digitalmente por:
 NUÑEZ SALAS JOSE ANTONIO
 FIR 29534364 hard
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 07/10/2020 18:46:14-0500



Firmado digitalmente por:
 VASQUEZ BECERRA Jorge FAU
 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 07/10/2020 18:50:20-0500



Firmado digitalmente por:
 LIZANA SANTOS Martines
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 07/10/2020 11:33:52-0500

"Año de la Universalización de la Salud"

Dictamen de la Comisión Agraria recaído en el Proyecto de Ley 5521 que propone aprobar la "Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional la ejecución del Proyecto de Instalación de Servicio de Agua para riego tecnificado en los sectores Urusayhua – Ichiquiato Bajo Palma Real, distrito de Echarati Convención – Cusco"



Firmado digitalmente por:
 LOZANO INOSTROZA
 ALEXANDER FIR 47582463 hard
 Motivo: En señal de conformidad
 Fecha: 07/10/2020 19:37:57-0500



Firmado digitalmente por:
 CHAVARRIA VILCATOMA
 Roberto Carlos FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 06/10/2020 22:43:05-0500

Artículo Único. Declaración de Necesidad pública y preferente interés nacional

Declárase de necesidad pública y preferente interés nacional la implementación del servicio de agua para riego tecnificado en los sectores Urusayhua – Ichiquiato Bajo – Palma Real, distrito de Echarati – La Convención – Cusco.

Disposición Complementaria Final

Única. Encárguese al Poder Ejecutivo, para que, a través del Ministerio de Agricultura y Riego, en coordinación con las entidades competentes del Gobierno Regional del Cusco y de la Municipalidad Distrital de Echarati, adopten medidas y acciones necesarias para priorizar la ejecución del Proyecto Instalación de Servicio de Agua para Riego tecnificado en los sectores Urusayhua – Ichiquiato Bajo – Palma Real, distrito de Echarati – La Convención – Cusco.



Firmado digitalmente por:
 RUIZ PAREDES ROSARIO FAU
 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 08/10/2020 10:51:18-0500

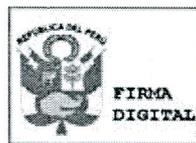


Firmado digitalmente por:
 MACHACA MAMANI Raul FAU
 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 04/10/2020 23:38:07-0500



Firmado digitalmente por:
 PAREDES EYZAGUIRRE
 Rosario FAU 20161749126 soft
 Motivo: En señal de conformidad
 Fecha: 08/10/2020 08:38:24-0500

Dese cuenta
 Sala de Comisiones
 Lima, setiembre de 2020



Firmado digitalmente por:
 PEREZ ESPIRITU Lusmila
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 05/10/2020 17:35:09-0500



Firmado digitalmente por:
 CAMPOS VILLALOBOS Rolando
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: En señal de conformidad
 Fecha: 05/10/2020 13:31:10-0500



Firmado digitalmente por:
 AYASTA DE DIAZ Rita Elena
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 05/10/2020 18:35:43-0500



Firmado digitalmente por:
 VIVANCO REYES Miguel
 Angel FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 05/10/2020 12:50:05-0500



Firmado digitalmente por:
 HIDALGO ZAMALLOA
 Alexander FIR 24891918 hard
 Motivo: En señal de conformidad
 Fecha: 06/10/2020 18:30:38-0500



Firmado digitalmente por:
 PUÑO LECARNAQUE NAPOLEON
 FIR 00225904 hard
 Motivo: En señal de conformidad
 Fecha: 05/10/2020 22:04:48-0500



MARIO QUISPE SUÁREZ

Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 07 de octubre de 2020

OFICIO N° 110-2020-2021/ MJQS-CR

Señor Congresista

RAUL MACHACA MAMANI

Presidente de la Comisión Agraria del Congreso de la República

Presente. -

REFERENCIA: DICTAMEN DE LA COMISIÓN AGRARIA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 5521 QUE PROPONE APROBAR LA "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y PREFERENTE INTERÉS NACIONAL LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INSTALACIÓN DE SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO TENIFICADO EN LOS SECTORES URUSAYHUA- ICHIQIATO BAJO- PALMA REAL, DISTRITO DE ECHERATI, LA CONVENCIÓN-CUSCO"

ASUNTO: Votación favorable del Dictamen

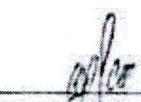
De mi especial consideración:

Previo cordial saludo me dirijo a usted, con la finalidad de expresarle mi voto favorable al DICTAMEN DE LA COMISIÓN AGRARIA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 5521 QUE PROPONE APROBAR LA "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y PREFERENTE INTERÉS NACIONAL LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INSTALACIÓN DE SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO TENIFICADO EN LOS SECTORES URUSAYHUA- ICHIQIATO BAJO- PALMA REAL, DISTRITO DE ECHERATI, LA CONVENCIÓN-CUSCO", aprobado por UNANIMIDAD, en la décimo quinta sesión ordinaria de la comisión Agraria, de fecha 28 de septiembre de 2020.

En tal sentido, solicito a usted considerar el sentido de mi voto expresado en la citada sesión ordinada, considerando que he tenido inconvenientes técnicos con mi firma electrónica.

Agradeciendo anticipadamente la atención que se brinde al presente documento, le reitero los sentimientos de mi especial consideración y aprecio personal.

Atentamente,



Mario Quispe Suárez
Congresista de la República